

- Acampadas colectivas que necesiten autorización de Organismos competentes en materia de campamentos turísticos.

- Otro uso o actividad que suponga un obstáculo a la corriente en régimen de avenidas.

5.2.3. Zonas Inundables.

Se ignora su afección. Caso positivo, a fin de proteger a personas y bienes y de acuerdo con el art. 67.9 del Plan Hidrológico del Guadalquivir (R.D. 1664/98, de 24 de julio y O.M. de 13.8.99), los planes de expansión y ordenación urbana deberán respetar las áreas inundables, definidas en el art. 14 del Reglamento del dominio Público Hidráulico, que son aquellas delimitadas por la avenida de período de retorno de 500 años, para lo cual y de acuerdo con el art. 28-2 del Plan Hidrológico Nacional (Ley 10/2001, de 5 de julio), las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo delimitarán dichas zonas inundables.

5.2.4. Cauces de Dominio Público Hidráulico.

No se presumen afectados. Caso contrario, las obras deberán dimensionarse para evacuar sin daños la avenida de 500 años de período de retorno, sin empeorar las condiciones preexistentes de desagüe (art. 67.6 del Plan Hidrológico del Guadalquivir), debiéndose obtener autorización previa del Organismo de Cuenca, para el uso o las obras dentro del cauce público (arts. 51 al 77; 126 al 127 y 136 del Reglamento).

5.2.5. Aguas Superficiales.

Se ignora su afección. Caso positivo, obtener concesión administrativa otorgada por el organismo de Cuenca, para el abastecimiento independiente con aguas públicas superficiales (arts. 122 al 125 del Reglamento).

5.2.6. Aguas Subterráneas.

Se ignora su afección. Caso positivo, obtener concesión administrativa otorgada por el Organismo de Cuenca, para el abastecimiento independiente con aguas públicas subterráneas con volumen superior a 7.000 m³/año (arts. 184 al 188 del Reglamento), o realizar la comunicación para volumen inferior a 7.000 m³/año (arts. 84 al 88 del Reglamento).

5.2.7. Vertidos.

Se ignora depuración previa en EDAR. Obtener autorización previa del Organismo de Cuenca, para efectuar el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico (arts. 100 a 108 de la Ley de Aguas, R.D.L. 1/2001, de 20 de julio).

6. Alteración de la documentación gráfica.

Se modifican los planos núms. 3, 4, 5.1, 6.9, 6.10, 7.9, 7.10, 8.9, 8.10.

Huelva, 16 de noviembre de 2005.- La Delegada, Rocío Allepuz Garrido.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 28 de noviembre de 2005, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el sector de Limpieza de Edificios y Locales en Sevilla y provincia, para centros no sanitarios mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario de Acción Sindical de Comisiones Obreras y la Secretaría Provincial de Limpieza y Servicios a la Sociedad FES-UGT ha sido convocada huelga en el sector de Limpieza de Edificios y Locales de Sevilla y provincia, que se llevará a efecto desde el día 13 de diciembre de 2005 a las 00,00 horas con carácter de indefinida y que en su caso, podrá

afectar a todos los trabajadores del sector de limpieza de edificios y locales de Sevilla.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de las empresas del sector de Limpieza de Edificios y Locales de Sevilla y provincia, prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad y conservación de edificios y locales en dicha provincia, muchos de los cuales aún no siendo de carácter sanitario, es necesario su mantenimiento en adecuadas condiciones ya que se dedican a prestar servicios esenciales en los mencionados municipios como es el caso del mercado central de abastecimiento y por ello la Administración se ve compelida a garantizarlos mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que se determina en la presente Orden, ya que la falta de protección de los referidos servicios esenciales colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido posible ello, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores del sector de Limpieza de Edificios y Locales de Sevilla y provincia, que se llevará a efecto desde el día 13 de diciembre de 2005 a las 00,00 horas y con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 noviembre de 2005

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Empleo de Sevilla.

A N E X O

- Un 15% de la plantilla de los trabajadores, de cada centro de trabajo, en su horario y jornada habitual, y en todo caso un trabajador:

a) Para la realización de la limpieza de los aseos y en situaciones de emergencia (siempre a requerimiento de la dirección del Centro), en toda clase de centros docentes, residencias de ancianos, unidades de estancia diurna, centro de día de mayores o centros de asistencia infantil, centros de drogodependientes, centros comerciales, edificios oficiales y en empresas privadas, y el supuesto concreto del Aeropuerto de Sevilla.

b) Para la realización de limpieza en Industrias Alimentarias con salas de productos perecederos o zonas de frescos, y en Mercado de Abastos.

RESOLUCION de 13 de mayo de 2005, de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1, apartado c), de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Fiscales (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre de 2004), esta Dirección Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo al Programa Presupuestario 32 B y al amparo del Decreto 141/2002, de 7 mayo, y la Orden que lo desarrolla de 24 de junio de 2002, sobre incentivos al empleo estable.

Programa: Incentivos al empleo estable de personas con discapacidad

Núm. Expte.: CA/PCD/024/2005.
Beneficiario: José M.^a García Lojo.
Municipio: El Pto. Sta. María.
Subvención: 3.906,58 euros.

Núm. Expte.: CA/PCD/027/2005.
Beneficiario: ONCE.
Municipio: Algeciras.
Subvención: 3.906,58 euros.

Núm. Expte.: CA/PCD/011/2005.
Beneficiario: Asociación Cultural Animación y Desarrollo Anydes.

Municipio: El Pto. Sta. María.
Subvención: 3.906,58 euros.

Cádiz, 13 mayo de 2005.- El Director, Juan Manuel Bouza Mera.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 29 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la concesión de nuevas ayudas a asociaciones y organizaciones empresariales andaluzas de comerciantes, correspondiente al ejercicio 2005, ampliando el número de beneficiarios de la Resolución de 18 de julio de 2005.

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 14 de febrero de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas a asociaciones y organizaciones empresariales andaluzas de comerciantes, esta Dirección General de Comercio

R E S U E L V E

Primero. Hacer pública la Resolución de 29 de noviembre de 2005 de la Dirección General de Comercio, por la que se modifica la Resolución de concesión de ayudas de 18 de julio de 2005, a asociaciones y organizaciones empresariales andaluzas de comerciantes correspondientes al 2005, ampliando el número de beneficiarios.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, sita en Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edif. Torretriana, 3.^a planta, de Sevilla, y en cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de noviembre de 2005.- La Directora General, María Dolores Atienza Mantero.

RESOLUCION de 18 de noviembre de 2005, de la Delegación Provincial en Jaén, por la que se hace pública la Resolución por la que se conceden subvenciones solicitadas por Entidades Locales al amparo de la Orden de 10 de marzo de 2005, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística, correspondientes al ejercicio 2005.

Al amparo de la Orden 10 de marzo de 2005, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística, esta Delegación Provincial hace público lo siguiente.

Primero. Mediante la Resolución de 18 de noviembre de 2005 de esta Delegación Provincial, se ha resuelto la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales correspondiente al ejercicio 2005, realizada al amparo de la Orden citada.